



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/44/652
26 de octubre de 1989
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo cuarto período de sesiones
Tema 63 n) del programa

DESARME GENERAL Y COMPLETO: VERTIMIENTO DE DESECHOS RADIACTIVOS

Informe del Secretario General

INDICE

	<u>Página</u>
I. INTRODUCCION	2
II. RESPUESTAS RECIBIDAS DE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES	3
Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente	3
Organización Marítima Internacional	4
Organismo Internacional de Energía Atómica	22
Organización de la Unidad Africana	22

247.

I. INTRODUCCION

1. El 7 de diciembre de 1988, la Asamblea General aprobó la resolución 43/75 T, titulada "Vertimiento de desechos radiactivos", cuyos párrafos 1 a 7 decían lo siguiente:

"La Asamblea General,

...

1. Condena todas las prácticas de vertimiento de desechos nucleares que violen la soberanía de los Estados;

2. Expresa profunda preocupación respecto de las prácticas de vertimiento de desechos nucleares e industriales en Africa, que tienen graves consecuencias para la seguridad nacional de los países africanos;

3. Exhorta a todos los Estados a que velen por que no se viertan desechos radiactivos en el territorio de otros Estados en violación de su soberanía;

4. Pide a la Conferencia de Desarme que tenga en cuenta el vertimiento de desechos nucleares y radiactivos en el territorio de otros Estados en las negociaciones en curso relativas a una convención sobre la prohibición de las armas radiológicas;

5. Pide al Secretario General que transmita a la Conferencia de Desarme todos los documentos relacionados con el examen del presente tema hecho por la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones;

6. Pide también a la Conferencia de Desarme que, en el informe que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, incluya las novedades sobre las negociaciones en curso sobre este tema;

7. Pide además al Secretario General que, en consulta con las organizaciones internacionales pertinentes, prepare un informe sobre el vertimiento en Africa de desechos radiactivos en todos sus aspectos, con inclusión de todas las medidas tomadas o previstas para vigilar, controlar y poner fin a tales actividades, y que lo presente a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones;

2. De conformidad con el párrafo 7 de la resolución 43/75 T se solicitó a las organizaciones internacionales pertinentes, a saber el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), la Organización Marítima Internacional (OMI), el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y la Organización de la Unidad Africana (OUA), que brindasen la información que desearan suministrar sobre esa cuestión y que podría incluirse en el informe del Secretario General. En la sección II del presente informe se consignan las respuestas respectivas.

/...

II. RESPUESTAS RECIBIDAS DE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE

[Original: inglés]
[25 de septiembre de 1989]

1. La Conferencia de Plenipotenciarios reunida en Basilea (Suiza) aprobó, el 22 de marzo de 1989, el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación. En el párrafo 3 del artículo 1 del Convenio se prescribe que los desechos que, por ser radiactivos estén sometidos a otro sistema de control internacional, incluidos instrumentos internacionales, que se apliquen específicamente a los materiales radiactivos, quedarán excluidos del ámbito del Convenio de Basilea.
2. No obstante, en esa misma oportunidad, la Conferencia aprobó una resolución en virtud de la cual se pedía al Director Ejecutivo del PNUMA que señalase a la atención del Director General del OIEA la necesidad de armonizar los procedimientos establecidos en el Convenio de Basilea con el código de práctica internacionalmente convenido referente a las transacciones internacionales relacionadas con desechos nucleares que se estaba preparando en el OIEA con miras a que las disposiciones del Convenio de Basilea se tuvieran en cuenta plenamente durante la elaboración por el Organismo de los procedimientos relativos a las transacciones internacionales relacionadas con desechos nucleares.
3. El OIEA estableció un grupo técnico de trabajo de expertos sobre un código de práctica para las transacciones internacionales relacionadas con desechos radiactivos que celebró su primera reunión del 22 al 25 de mayo de 1989. El grupo de trabajo examinó un documento de trabajo con elementos de posible inclusión en el código de práctica. El grupo de trabajo convino en reunirse nuevamente a comienzos de 1990. El PNUMA tiene la intención de participar en dicha reunión.
4. El PNUMA está en contacto con la OMI con la finalidad de revisar las reglas, reglamentos y prácticas existentes en lo que respecta al vertimiento de desechos y otras materias en el mar, a la luz del Convenio de Basilea, a fin de recomendar las medidas adicionales que fueren necesarias dentro del Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias, de 1972 (Convenio de Londres sobre Vertimiento) incluidos sus anexos, a fin de controlar y prevenir el vertimiento de desechos y otras materias en el mar. La OMI, en estrecha cooperación con el OIEA, ha venido examinando ampliamente la cuestión de la eliminación (vertimiento) de desechos radiactivos en el mar para la aplicación de las disposiciones pertinentes del Convenio de Londres sobre Vertimiento y sus anexos.
5. En vista de lo antes expresado, tanto el OIEA como la OMI son competentes para suministrar información pertinente a la preparación del informe del Secretario General sobre el vertimiento en África de desechos radiactivos en todos sus aspectos de conformidad con la resolución 43/75 T de la Asamblea General. La descarga ilegal de desechos radiactivos en África figura en el informe, preparado con asistencia del PNUMA, titulado "Tráfico ilícito de productos y desechos tóxicos y peligrosos" que el Secretario General presentará a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones (A/44/362 y Corr.1).

/...

ORGANIZACION MARITIMA INTERNACIONAL

[Original: inglés]
[20 de junio de 1989]

1. El vertimiento de desechos radiactivos en el contexto de un plan amplio de gestión de los desechos incluye la opción de su eliminación en el mar, y a ese respecto deseáramos hacer referencia al Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias, de 1972 (Convenio de Londres sobre Vertimiento).
2. La OMI se encarga de desempeñar las labores de secretaría en relación con ese Convenio, por lo que a la presente se adjunta una nota breve preparada por la oficina de la OMI para el Convenio de Londres sobre Vertimiento en que se describen las disposiciones básicas del Convenio, las condiciones de eliminación en el mar de desechos radiactivos, las decisiones adoptadas en virtud del Convenio respecto de la exportación de desechos para su eliminación en el mar y las actividades realizadas por la secretaría con miras a aumentar el número de partes contratantes en el Convenio. Como se observará, las funciones de la OMI respecto de ese importante asunto son mundiales y abarcan tanto a Africa como a las demás partes del mundo (véanse el anexo y los apéndices).
3. Teniendo en cuenta la preocupación expresada en la resolución 43/75 T de la Asamblea General y en otros lugares respecto del movimiento transfronterizo de desechos peligrosos para su eliminación, parece particularmente importante que prosigamos nuestros esfuerzos de instar a los Estados que todavía no sean partes contratantes en el Convenio de Londres sobre Vertimiento a que se adhieran a él. En el marco del Convenio de Londres sobre Vertimiento se han elaborado varios procedimientos que proporcionan orientación eficaz respecto de las diversas opciones de gestión de los desechos.

ANEXO

Nota de la OMI relativa al Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias, de 1972 (Convenio de Londres sobre Vertimiento)

Disposiciones básicas

1. El vertimiento de desechos en el mar, así como la eliminación en el mar de otras materias se regula en virtud de las disposiciones del Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias, de 1972 (Convenio de Londres sobre Vertimiento). La OMI desempeña funciones de secretaría con respecto al Convenio. Al 15 de junio de 1989, 63 gobiernos habían ratificado el Convenio o se habían adherido a él.
2. El Convenio de Londres sobre Vertimiento define "el vertimiento en el mar" como la evacuación deliberada en el mar de materiales y sustancias de cualquier tipo, forma y descripción que hayan sido cargados en buques con ese fin.

3. El Convenio abarca todas las aguas marinas más allá de la línea de base que define los límites externos de las aguas interiores de los Estados.
4. Los desechos y otras materias se dividen en tres grupos. Los materiales más peligrosos desde un punto de vista del medio ambiente se enumeran en el anexo I del Convenio. Está prohibida la eliminación en el mar de esas sustancias. Las sustancias enumeradas en el anexo II del Convenio pueden ser vertidas únicamente después de obtener un permiso especial en que se exige que se adopten medidas especiales respecto de la selección del lugar de vertimiento y de la ejecución de la operación de vertimiento. Los materiales que no se enumeran en los anexos pueden ser vertidos en el mar después de haber obtenido un permiso general.

Eliminación en el mar de desechos radiactivos

5. Los desechos u otras materias de alto nivel radiactivo que no son susceptibles de ser vertidos en el mar están incluidos en el anexo I del Convenio de Londres sobre Vertimiento, por lo que su vertimiento en el mar está prohibido. En virtud de las disposiciones del Convenio, el OIEA se encarga de definir los materiales de alto nivel radiactivo que no son susceptibles de ser eliminados en el mar.
6. Los desechos radiactivos de bajo nivel que requieren un permiso especial para su eliminación en el mar se indican en el anexo II al Convenio. El OIEA es el organismo internacional competente que recomienda la emisión de esos permisos especiales.
7. El OIEA elaboró las definiciones y recomendaciones mencionadas anteriormente. La última versión revisada de éstas fue aprobada por la Junta de Gobernadores del OIEA en septiembre de 1985 y transmitida a la Reunión Consultiva de las Partes Contratantes en el Convenio de Londres sobre Vertimiento con posterioridad, en ese mismo año. A ese respecto, la Junta de Gobernadores pidió al OIEA que informara a las partes contratantes que las definiciones y recomendaciones revisadas, que no debían considerarse como un estímulo de ningún tipo para el vertimiento en el mar de desechos radiactivos u otras materias radiactivas, seguirán siendo objeto de examen y revisión por el OIEA, cuando sea necesario, teniendo en cuenta los avances tecnológicos y los mayores conocimientos científicos. Las definiciones y recomendaciones revisadas aprobadas en 1985 por el OIEA han sido publicadas en el documento del OIEA, No. 78 de la Colección Seguridad, Viena 1986.
8. Debido a la preocupación expresada por las partes contratantes respecto de los peligros y riesgos resultantes del vertimiento de desechos radiactivos en el mar, la Séptima Reunión Consultiva de las Partes Contratantes, celebrada en 1983, aprobó una moratoria respecto del vertimiento en el futuro de esos desechos, en espera de que un grupo de expertos examinara las cuestiones científicas y técnicas pertinentes. En 1985, la Novena Reunión Consultiva de las Partes Contratantes pidió de nuevo a las partes contratantes en el Convenio que suspendieran el vertimiento de desechos radiactivos en el mar en espera de que se completaran los estudios y evaluaciones científicas y técnicos, así como los estudios adicionales sobre los aspectos más amplios de carácter político, jurídico, económico y social (resolución LDC.21 (9)) (véase el apéndice I). Se estableció un Panel de expertos intergubernamentales sobre eliminación de desechos radiactivos en el mar a fin de realizar esos estudios y evaluaciones. Se espera que ese Panel de expertos acabe su trabajo en 1992.

9. Aunque las decisiones que ha adoptado hasta ahora la Reunión consultiva no son jurídicamente vinculantes, sino que sólo tienen carácter de recomendación, desde la aprobación de la moratoria en 1983 todas las partes contratantes se han abstenido del vertimiento de desechos radiactivos en el mar.

Cooperación con otras organizaciones en la esfera de la eliminación de desechos radiactivos

10. La OMI, como encargada de las labores de secretaría respecto del Convenio de Londres sobre Vertimiento, colabora y coopera con los organismos regionales en el establecimiento de acuerdos regionales para la protección del medio ambiente marino frente a la eliminación de desechos en el mar y en la aplicación de esos acuerdos. Varios acuerdos regionales incluyen una prohibición absoluta de vertimiento de cualquier desecho radiactivo; otros siguen las disposiciones del Convenio de Londres sobre Vertimiento.

11. Los Estados miembros de la Comisión Permanente del Pacífico Sur elaboraron, con ayuda de la OMI, en una reunión de un grupo de trabajo celebrado en marzo de 1989, un proyecto de convenio regional para la protección del Pacífico sudoriental contra la contaminación radiactiva. Ese convenio prohibirá cualquier vertimiento de desechos radiactivos u otras sustancias radiactivas en el mar y/o en los fondos marinos dentro de la zona de 200 millas de oberanía y jurisdicción marítimas de las partes contrantes.

12. La OMI también participó en una reunión de un grupo de trabajo del OIEA, que se celebró en Viena del 22 al 25 de mayo de 1989, en que se examinó el establecimiento de un código de prácticas para las transacciones internacionales en materia de desechos radiactivos [para su eliminación]. Esa reunión se convocó de conformidad con la resolución GC (XXXII)/RES/490 de la Conferencia General del OIEA relativa al vertimiento de desechos nucleares.

Movimientos transfronterizos de desechos

13. La décima Reunión consultiva, celebrada en 1986, examinó el problema de los movimientos transfronterizos de desechos. Se aprobó una resolución sobre la exportación de desechos para su eliminación en el mar (resolución LDC.29 (10)) (véase el apéndice II), en que se pedía a las partes contratantes que no exportaran desechos para su eliminación en el mar, especialmente las sustancias enumeradas en el anexo II, a no ser que hubiera razones poderosas para realizar esa exportación y fuera evidente que los desechos se eliminarían cumpliendo las disposiciones del Convenio de Londres sobre Vertimiento.

14. Las partes contratantes que exportan desechos para su eliminación en el mar deben presentar una notificación previa sobre el movimiento previsto de esos desechos al país que los recibirá y obtener el consentimiento previo de las autoridades nacionales competentes en cualquier país que reciba desechos y emita el permiso necesario para su eliminación en el mar.

15. El texto completo de la resolución LDC.29 (10) figura en el apéndice II.

Seminario de Africa occidental y central sobre gestión de desechos y eliminación de desechos en el mar (previsto para febrero/marzo de 1990)

16. La Reunión Consultiva de las Partes Contratantes en el Convenio de Londres sobre Vertimiento, tomando nota de que varios países de Africa occidental han pedido en diversas ocasiones al Secretario General de la OMI asesoramiento sobre cuestiones relacionadas con el transporte y la eliminación de desechos peligrosos, acordó que la OMI adoptara las medidas necesarias para celebrar en Africa occidental un seminario sobre gestión de desechos y eliminación de desechos. En consecuencia se han adoptado las medidas necesarias (véase la circular No. 1341 de la OMI en el apéndice III).

Medidas adoptadas para aumentar el número de partes contratantes en el Convenio de Londres sobre Vertimiento

17. La Reunión Consultiva de las Partes Contratantes en el Convenio de Londres sobre Vertimiento ha hecho hincapié en todas sus reuniones en la necesidad de que un número mayor de Estados se hagan partes en el Convenio de Londres sobre Vertimiento, teniendo en cuenta que el Convenio proporciona una base mundial para la aplicación de los principios relativos al vertimiento en el mar y de las prácticas relativas a la gestión de desechos.

18. La Reunión consultiva aprobó en 1983 una resolución sobre medidas para aumentar el número de las partes contratantes en el Convenio de Londres sobre Vertimiento (resolución LDC.13 (7)), en que se hace hincapié en el valor y la importancia de que los Estados se adhieran al Convenio. A solicitud de la Reunión consultiva, el Secretario General de la OMI invitó al Director Ejecutivo del PNUMA y al Director General de la UNESCO a que señalaran esa resolución a la atención de sus órganos rectores respectivos.

19. La respuesta a los esfuerzos realizados por el Secretario General de la OMI no ha sido completamente satisfactoria. Desde la aprobación en 1983 de la resolución mencionada, y a pesar de los demás esfuerzos adicionales hechos por la OMI durante los pasados seis años (por ejemplo, la organización de seminarios regionales y nacionales), sólo ha habido 11 Estados que se hayan convertido en partes contratantes del Convenio de Londres sobre Vertimiento.

20. De los 22 países de la región de Africa occidental y central, solamente cinco son partes contratantes en el Convenio de Londres sobre Vertimiento: Cabo Verde, Côte d'Ivoire, Gabón, Nigeria y Zaire.

21. La OMI seguirá realizando esfuerzos y ayudando aún más a los órganos regionales y a los países individuales para elaborar instrumentos jurídicos sobre la prevención y el control de la contaminación marina por vertimiento de desechos en el mar. También seguirá proporcionando toda la ayuda necesaria para que se aplique de modo eficaz el Convenio de Londres sobre Vertimiento.

APENDICE I

Novena Reunión Consultiva de las Partes Contratantes en
el Convenio de Londres sobre Vertimiento

Resolución LDC.21 (9): Vertimiento de desechos
radiactivos en el mar

La Novena Reunión Consultiva,

Reconociendo que el medio marino y los recursos biológicos del mar tienen una importancia vital para todas las naciones y que el objetivo del Convenio de Londres sobre Vertimiento es prevenir la contaminación del mar ocasionada por vertimientos,

Considerando que el Convenio debería seguir constituyendo un foro universal eficaz donde las partes contratantes puedan mancomunar los adelantos de la ciencia y la tecnología en sus esfuerzos por combatir la contaminación del mar,

Tomando nota de la creciente preocupación de una parte cada vez mayor de la opinión pública, en particular de las poblaciones que viven cerca de los lugares de vertimiento existentes o potenciales, por lo que respecta al vertimiento de desechos radiactivos en el mar,

Reconociendo que el vertimiento de desechos radiactivos en el mar puede tener consecuencias perjudiciales para el medio ambiente de otras naciones y de regiones situadas fuera de los límites de toda jurisdicción nacional contraviniendo el principio 21 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre el medio humano aprobada en Estocolmo en junio de 1972,

Reconociendo que, en virtud del artículo 1 del Convenio, las partes contratantes se han comprometido especialmente a adoptar todas las medidas posibles para impedir la contaminación del mar por el vertimiento de desechos y otras materias que puedan constituir un peligro para la salud humana, dañar los recursos biológicos y la vida marina, reducir las posibilidades de esparcimiento o entorpecer otros usos legítimos del mar,

Recordando que la séptima Reunión consultiva aprobó en febrero de 1983 la resolución LDC.14 (7) que pide que se suspendan todos los vertimientos en el mar de materiales radiactivos hasta que se presente a las partes contratantes el informe final de la reunión de expertos encargados de estudiar la cuestión de los radiodesechos en relación con el Convenio de Londres sobre Vertimiento,

Reconociendo que sólo un reducido número de Estados venían vertiendo desechos radiactivos en el mar y que dichos Estados han dejado de efectuar esos vertimientos desde que se aprobó la resolución LDC.14 (7) de febrero de 1983,

Tomando nota de las conclusiones del Panel de expertos sobre eliminación de radiodesechos en el mar que figuran en el documento LDC 9/4, anexo 2, y expresando su satisfacción a los expertos que participaron en la preparación de ese informe,

Toma lo nota de que el Panel de expertos ampliado reconoce que hay insuficiencias en la información científica que es necesario subsanar para poder evaluar rigurosamente y con precisión las consecuencias del vertimiento de radiodesechos en el mar,

Aceptando que, según observó el Panel de expertos al comparar las diversas opciones, resulta difícil cuantificar los factores sociales, económicos, científicos y tecnológicos sobre una misma base, especialmente cuando los factores sociales tienen ramificaciones internacionales, y que, según observó también el Panel de expertos, en el análisis definitivo los factores sociales y otros factores conexos pueden tener más peso que los de carácter puramente científico y técnico,

Tomando nota asimismo de que no existe una comparación entre las opciones de eliminación en tierra y el vertimiento en el mar,

1. Decide que se suspendan todos los vertimientos en el mar de radiodesechos y otras materias radiactivas a fin de que haya tiempo suficiente para seguir examinando los problemas que se plantean y disponer así de una base más amplia para poder juzgar con conocimiento de causa las propuestas de enmienda a los anexos del Convenio. Esta suspensión continuará hasta que se ultimen los estudios y evaluaciones mencionados a continuación en los párrafos 2 a 5;

2. Pide que un panel de expertos realice estudios y evaluaciones adicionales de los más amplios aspectos políticos, jurídicos, económicos y sociales del vertimiento de radiodesechos en el mar a fin de completar el informe existente del Panel ampliado;

3. Pide que se hagan nuevas evaluaciones comparativas de las opciones de eliminación en tierra y de los costos y riesgos conexos de éstas;

4. Pide que los estudios y evaluaciones examinen si es posible demostrar que el vertimiento de radiodesechos y otras materias radiactivas en el mar no será perjudicial para la vida humana ni causará daños importantes al medio marino;

5. Pide al OIEA que asesore a las partes contratantes por lo que respecta a ciertos problemas científicos y técnicos importantes relativos al vertimiento de radiodesechos en el mar, concretamente que:

a) Determine si otros riesgos, además de los que se consideran en la definición y recomendaciones revisadas del OIEA, justifican que se vuelva a examinar la definición de radiodesechos y otras materias radiactivas inapropiados para su vertimiento en el mar, por lo que respecta particularmente a determinados radionúclidos;

b) Establezca los límites superiores de fuente (dosis) apropiados para el vertimiento de desechos radiactivos en virtud de lo dispuesto en el Convenio;

c) Defina cuantitativamente cuáles son los niveles de radionúclidos que están exentos de lo dispuesto en el Convenio;

6. Pide a la Organización que se dirija a los organismos internacionales competentes a fin de establecer y llevar un inventario de los radiodesechos de cualquier origen que penetran en el medio marino;

7. Llama a las partes contratantes a que, según se prevé en el artículo X, elaboren procedimientos para la determinación de responsabilidades de conformidad con los principios del derecho internacional relativos a la responsabilidad de los Estados por los daños causados al medio ambiente de otros Estados o a cualquier otra zona del medio ambiente por los vertimientos.

APENDICE II

Décima Reunión Consultiva de las Partes Contratantes en el Convenio de Londres sobre Vertimiento

Resolución LDC.29 (10): Exportación de desechos para fines de eliminación en el mar

La Décima Reunión Consultiva,

Reconociendo la obligación de las partes contratantes de fomentar individual y colectivamente el control eficaz de todas las fuentes de contaminación del medio marino,

Reconociendo además el creciente movimiento de desechos a través de las fronteras con diversos fines, tales como su almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o eliminación definitiva,

Recordando la recomendación del informe del Equipo de Trabajo 2000 del Convenio de Londres sobre Vertimiento (LDC 8/4) de que las partes contratantes aborden el problema del movimiento transfronterizo de desechos para fines de eliminación en el mar,

Recordando además la resolución LDC Res.11 (V) relativa a la exportación de desechos para fines de incineración en el mar,

Reconociendo que la responsabilidad de proteger el medio marino en relación con el movimiento transfronterizo de desechos debe ser compartida por los países exportadores y receptores,

Tomando nota de las actividades de organizaciones tales como el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Comunidad Económica Europea, la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos y la Comisión de Oslo destinadas a elaborar reglas y directrices sobre el movimiento transfronterizo de desechos potencialmente peligrosos, y de su valor para el logro de los objetivos del Convenio de Londres sobre Vertimiento,

Teniendo presente que la labor emprendida en algunas de estas organizaciones puede conducir en último término a un convenio internacional sobre todos los aspectos del movimiento transfronterizo de desechos potencialmente peligrosos,

Convénese de que mientras se elabora tal convenio internacional es conveniente formular recomendaciones a las partes contratantes sobre el movimiento transfronterizo de los desechos potencialmente peligrosos destinados a ser eliminados en el mar,

Reconociendo el derecho de cada Estado de aplicar reglas para la exportación de desechos destinados a ser eliminados en el mar que sean más rigurosas que las reglas y directrices internacionales,

Deseando que toda eliminación de desechos en el mar se realice de conformidad con lo prescrito en el Convenio de Londres sobre Vertimiento y en los convenios regionales pertinentes,

1. Decide esforzarse por conseguir la aceptación general y la aplicación eficaz del Convenio;

2. Decide además recomendar a las partes contratantes que no exporten desechos para fines de eliminación en el mar, especialmente los que contienen sustancias enumeradas en los anexos I y II del Convenio de Londres sobre Vertimiento, a los Estados que no sean partes en el Convenio o en un convenio regional pertinente, a menos que existan razones imperiosas para que se realice tal exportación y pruebas claras de que los desechos se eliminarán de conformidad con lo prescrito en el Convenio de Londres sobre Vertimiento y en tales convenios regionales;

3. Apela a las partes contratantes exportadoras de desechos a efectos de eliminación en el mar para que:

a) Notifiquen por adelantado cualquier movimiento previsto de los desechos al país receptor y a cualquier otro país que pueda ejercer autoridad sobre su transporte, con tiempo suficiente para efectuar una evaluación bien fundada;

b) Obtenga el consentimiento previo de la autoridad nacional competente del país que reciba los desechos y que extienda el permiso prescrito para la eliminación en el mar;

4. Insta a las partes contratantes a que procuren cerciorarse de que los desechos exportados con otro propósito que la eliminación en el mar no se acaban eliminando en el mar a menos que ello se haga de conformidad con lo prescrito en el Convenio;

5. Pide a las partes contratantes que faciliten a la Organización los nombres de sus respectivas autoridades nacionales encargadas de recibir la notificación anticipada del movimiento transfronterizo de desechos para su eliminación en el mar, y pide a la Organización que distribuya esta información entre las partes contratantes;

6. Insta a las partes contratantes a que tengan en cuenta esta resolución al negociar cualquier futuro convenio internacional sobre el movimiento transfronterizo de desechos potencialmente peligrosos.

APENDICE III

Organización Marítima Internacional

Circular No. 1341
27 de abril de 1989

A: Todos los países de la región de Africa occidental y central (Angola, Benin, Cabo Verde, Camerún, Congo, Côte d'Ivoire, Gabón, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Liberia, Mauritania, Namibia, Nigeria, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Togo, Zaire)

Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)

Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO)

Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI)

cc: Centro de Coordinación del PNUMA en la región
Representantes residentes del PNUD en la región

Asunto: Seminario para Africa occidental y central sobre la gestión de desechos y su eliminación en el mar (previsto en principio para febrero/marzo de 1990)

Antecedentes y objetivos

Las partes contratantes del Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias, de 1972 (Convenio de Londres sobre Vertimiento), concibieron la idea de organizar el seminario antedicho con ánimo de aumentar el número de Estados partes en el Convenio y responder a las solicitudes de asistencia técnica en la esfera de la gestión de desechos y de su eliminación en el mar.

El Convenio de Londres sobre Vertimiento regula a nivel mundial la eliminación de desechos en el mar. En el artículo I del Convenio las partes contratantes se comprometen a adoptar medidas eficaces destinadas a impedir la contaminación del mar por el vertimiento de desechos y a promover el control de todas las fuentes de contaminación del medio marino. Además, en su artículo IX, se insta a fomentar la cooperación técnica y la asistencia, promoviendo así los fines y propósitos del Convenio.

El seminario contará con el apoyo del Programa OMI/Organismo Sueco de Desarrollo Internacional (OSDI) para la protección del medio marino. La Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI), la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) han manifestado su voluntad de apoyar el seminario.

El seminario tiene como objetivo principal ofrecer la oportunidad de que los países de Africa occidental y central actualicen sus conocimientos acerca de los progresos realizados a nivel mundial para reducir la contaminación del medio marino mediante el control de la eliminación de desechos en el mar. El Convenio de Londres sobre Vertimiento constituye un amplio marco de referencia para evaluar las

/...

actividades de eliminación en el mar y en él se analiza la viabilidad de métodos alternativos para el tratamiento, evacuación o eliminación en tierra de los desechos, o para su tratamiento a fin de hacerlos menos perjudiciales antes de verterlos en el mar. Allá donde el referido análisis pone de relieve que la alternativa oceánica es la menos favorable, el Convenio recomienda que no se autorice la eliminación de desechos en el mar.

Programa

He aquí una lista preliminar de los temas que está previsto tratar en el seminario:

- Estado del medio ambiente en Africa occidental y central;
- Tendencias de la utilización de los recursos marinos;
- Fuentes de desechos, prácticas y problemas de eliminación en Africa occidental y central (limitado a las prioridades que se determinen y a las ponencias de los países);
- Legislación y programas de gestión de desechos y de control de la contaminación del medio marino (tanto en Africa occidental y central como a nivel mundial);
- Opciones para el tratamiento y la eliminación de los desechos (limitado a las prioridades que se establezcan);
- Directrices de Montreal relativas a las descargas al medio marino desde tierra;
- Aplicación del Convenio de Londres sobre Vertimiento a la eliminación de los desechos en el mar;
- Evaluaciones de la peligrosidad (métodos de evaluación que ofrecen el Convenio de Londres sobre Vertimiento y el Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, de 1973, y el Protocolo de 1978, por ejemplo);
- Cursillo práctico sobre la elección de lugares de vertimiento y la vigilancia (por ejemplo en lo que respecta a los materiales de dragado);
- Cursillo práctico sobre la elaboración de un plan local de gestión de desechos;
- Cursillo sobre la gestión de desechos (por ejemplo, evaluación comparada de las distintas opciones de eliminación);
- Perspectivas futuras.

Nota: Se examinarán otras sugerencias en cuanto a posibles temas.

Participación

La participación está abierta a administradores de categoría superior y asesores técnicos que intervienen en la eliminación de desechos en el mar, la protección del medio marino o en la gestión de desechos. Por razones prácticas, el número total de participantes se limitará a unos 50. La selección de candidatos, concretamente de aquellos que requieran asistencia financiera, será llevada a cabo por la secretaría teniendo en cuenta tanto las necesidades como los intereses de los países. En caso de que se proponga a más de un candidato de un país (el máximo podrá ser de dos) se ruega indicar el orden de prioridad.

Para facilitar la selección, se adjunta a la presente circular un cuestionario que habrá que completar y devolver a la secretaría a más tardar el 1° de agosto de 1989*.

La asistencia financiera para participar en el seminario comprende únicamente los gastos de viaje por avión, en clase económica y con arreglo a la ruta más directa y económica, así como un viático diario durante el seminario o en tránsito según el baremo vigente de las Naciones Unidas. Los participantes deberán sufragar los gastos de seguro de viaje o de enfermedad.

Cuestionario

Se invita a los destinatarios de la presente circular a que cumplimenten el cuestionario de la manera más detallada posible, con el fin de asistir a la secretaría de la OMI a establecer los temas de mayor interés, decidir la mejor composición posible del grupo de oradores, e igualmente seleccionar a los participantes.

Una vez recibidas las respuestas al cuestionario y previa consulta con las partes interesadas se enviará una notificación definitiva acerca del programa, fechas, lugar y otros aspectos relacionados con la organización del seminario.

* Sr. J. H. Karau
Oficial Técnico Superior
Oficina del Convenio de Londres sobre Vertimiento
División del Medio Marino
Organización Marítima Internacional
4, Albert Embankment
Londres SE1 7SR
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

DOCUMENTO ADJUNTO I

Cuestionario dirigido a los Gobiernos de los Estados de Africa occidental y central que deseen participar en el seminario regional sobre la gestión de desechos y su eliminación en el mar

PREAMBULO

Este cuestionario forma parte de una circular en la que se anuncia un seminario OMI/Organismo Sueco de Desarrollo Internacional (OSDI) sobre la gestión de desechos y su eliminación en el mar. Se invita a los destinatarios a completarlo de la manera más detallada posible, con el fin de asistir a la secretaría de la OMI a establecer los temas de particular interés, decidir la composición óptima del panel de oradores, e igualmente seleccionar a los participantes, teniendo presente que por razones prácticas el número de éstos tendrá que ser limitado.

1. DATOS ADMINISTRATIVOS

1.1 Dirección del organismo u organismos que proporcionan la información solicitada:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Teléfono:
Télex/telefax:

1.2 Esferas generales de responsabilidad del organismo u organismos enumerados en el párrafo 1.1 *supra*, en particular las responsabilidades relacionadas con la gestión, el tratamiento o la eliminación de desechos:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

1.3 Dirección para comunicaciones ulteriores acerca del seminario, si es distinta de la indicada en 1.1 supra:

.....

Teléfono:
 Télex/telefax:

2. PRODUCCION, TRATAMIENTO Y ELIMINACION DE DESECHOS

Nota: A los fines del presente cuestionario se entiende por desecho cualquier material descartado, ya sea sólido, líquido o fangoso (incluidos materiales de dragado), que se transporta de su lugar de origen a un lugar de eliminación definitiva.

2.1 ¿Cuáles son las principales fuentes de los desechos que se generan a nivel del Estado?

<u>Fuente</u>	<u>Producción anual aproximada</u> (En toneladas)
Aguas residuales domésticas:
Agricultura y pesquerías (incluida la fabricación de alimentos y bebidas):
Manufacturas de la madera:
Centrales energéticas:
Curtidurías:
Textiles:
Hierro y acero:
Industrias químicas:
Transporte marítimo:
Petróleo y gas:
Minería:
Otros:

2.2 ¿Qué fuentes y tipos de desechos es probable que experimenten el mayor aumento cuantitativo en un futuro previsible?
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

2.3 Proporción de aguas residuales domésticas que son objeto de:

	<u>Porcentaje</u>
Tratamiento primario:
Tratamiento secundario:
Otra forma de tratamiento:
Total:

2.4 Proporción de fangos cloacales domésticos que se:

	<u>Porcentaje</u>
Eliminan en terraplenado:
Esparcen en tierras agrícolas:
Eliminan mediante su vertimiento en el mar:
Digieren para la producción energética (biogás):
Incineran:

2.5 ¿Cuáles son los tipos principales de desechos industriales que se producen (metálicos, alimentarios, químicos, envases, etc.)?

<u>Tipo de desecho industrial</u>	<u>Cantidad aproximada de toneladas de desechos (si se conoce)</u>
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

2.6 ¿Qué métodos se utilizan para la eliminación de los desechos industriales?

<u>Método de eliminación</u>	<u>Tipos de desechos</u>
Terraplenado:
Descarga en aguas interiores:
Descarga en el mar:
Vertimiento en el mar:
Incineración:
Exportación:
Reciclaje:
Otros (especifíquese):

2.7 ¿Cuántos puertos son regularmente objeto de operaciones de dragado, o lo han sido en los últimos cinco años?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Indíquense, de ser posible, las toneladas de material dragado (o los metros cúbicos) correspondientes a los tres puertos más importantes que son objeto de operaciones de dragado:

<u>Nombre del puerto</u>	<u>Cantidad de material dragado</u>
1.
2.
3.

2.8 Indíquense brevemente los programas más importantes, en curso o previstos, de expansión portuaria.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

2.9 ¿Existe alguna fuente o tipo de desechos que plantee actualmente problemas para el medio ambiente? En caso afirmativo ¿están tales problemas relacionados con la salud del hombre, el medio terrestre, el agua potable o el medio marino?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

2.10 ¿Sería posible presentar en el seminario un "estudio monográfico" que ponga claramente de relieve las consecuencias negativas que tiene para el medio ambiente, la salud u otros aspectos, la eliminación inadecuada de desechos en el mar, así como la experiencia adquirida al respecto?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

3. ASPECTOS REGLAMENTARIOS DE LA ELIMINACION DE DESECHOS

3.1 ¿Ha elaborado el Estado una política de gestión de desechos que tenga en cuenta las diversas categorías de desechos y los distintos métodos de su eliminación?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

3.2 ¿Ha promulgado el Estado alguna legislación destinada a controlar la eliminación de desechos? De ser así, sírvase indicar los pormenores.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

3.3 ¿Ha promulgado el Estado alguna legislación destinada a controlar los contaminantes que pasan al medio marino? En caso afirmativo, indíquense los pormenores.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

3.4 ¿Ha establecido el Estado un organismo único destinado a regular la eliminación de desechos, o son varios los organismos que comparten dicha responsabilidad? Sírvase especificar.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

3.5 ¿Patrocina el Estado la investigación de nuevos y mejorados métodos de eliminación de desechos? En caso afirmativo, sírvase especificar.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

3.6 ¿Son las aguas estuarinas y costeras del Estado objeto de vigilancia regular en lo que respecta a la calidad del medio ambiente? En caso afirmativo, sírvase especificar.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

DOCUMENTO ADJUNTO II

Modelo de presentación de candidatura

Nombre:
Cargo:
Dirección postal:
.....
.....
.....
.....
.....
Télex/telefax:
Teléfono:(oficina).....(casa)
Formación y experiencia:
.....
.....
.....
.....
Responsabilidades y
esferas de interés:
.....
.....

¿Se requiere asistencia
financiera para participar? SI/NO (táchese lo que no proceda)

Notas: Si se propone más de un candidato, indíquese la prioridad.

La secretaría agradecerá el envío de cualquier comentario o sugerencia adicionales, copias de documentos pertinentes, etc., que puedan considerarse útiles para el seminario o con respecto al presente cuestionario.

Rogamos devolver el cuestionario lleno a la mayor brevedad posible, y en todo caso antes del 1° de agosto de 1989, al Sr. John Karau, División del Medio Marino, Organización Marítima Internacional, 4, Albert Embankment, Londres SE1 7SR, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

[Original: inglés]
[8 de junio de 1989]

1. La Conferencia General del OIEA aprobó en su 32a. reunión ordinaria la resolución GC(XXXII)/RES/490, titulada "Vertimiento de desechos nucleares", que el Director General señaló a la atención del Secretario General de las Naciones Unidas.
2. En esa resolución, entre otras cosas, condenó todas las prácticas de vertimiento de desechos que infringieran la soberanía de los Estados y pidió a todos los Estados miembros que adoptaran las medidas necesarias para asegurar que sus transacciones internacionales de desechos nucleares se atuvieran a los requisitos adecuados de los Estados exportadores, importadores y de tránsito. En la resolución pidió además al Director General que estableciera un grupo técnico de trabajo representativo compuesto por expertos con el objeto de elaborar un código de práctica internacionalmente acordado para las transacciones internacionales relacionadas con desechos nucleares. El Grupo Internacional de Expertos celebró su primera reunión del 22 al 25 de mayo de 1989 en la sede del OIEA, en Viena.
3. En junio de 1988, a solicitud de un Estado miembro africano, el OIEA envió un experto a estudiar si los desechos vertidos ilegalmente en ese país eran radiactivos; el resultado fue negativo. Hasta ahora el OIEA no ha conocido ningún caso de vertimiento de desechos radiactivos.
4. La formulación de un sistema general para la ordenación segura de desechos radiactivos es una de las prioridades importantes del programa del OIEA. El Organismo hace las veces de centro de asistencia y asesoramiento y para la formulación de normas y criterios en la esfera de la ordenación de desechos nucleares. Durante algún tiempo ha estado prestando asistencia a países en desarrollo con arreglo a su programa de asesoramiento en la ordenación de desechos y como parte de su programa de asistencia técnica.

ORGANIZACION DE LA UNIDAD AFRICANA

[Original: inglés]
[19 de junio de 1989]

La Organización de la Unidad Africana adjuntó la resolución relativa a esta materia (véase el documento A/43/398, anexo I), y señaló que se había llevado plenamente a cabo su aplicación tal como se reseñaba en la resolución. La OUA adjuntó además el texto de una resolución de la Comunidad Económica de los Estados del Africa Occidental al respecto (véase anexo I), así como un ejemplar de una carta del Director General del OIEA (véase anexo II).

ANEXO I

Comunidad Económica de Estados del Africa Occidental

11° período de sesiones de la Autoridad de los Jefes de Estado
y de Gobierno, Lomé, 23 a 25 de junio de 1988

Resolución A/RES.1/6/88: Vertimiento de desechos nucleares
e industriales

La Autoridad de los Jefes de Estado y de Gobierno,

Recordando del artículo 5 del Tratado de la Comunidad Económica de los Estados del Africa Occidental, en que se estableció la Autoridad y se definieron su composición y sus funciones,

Teniendo presente que la subregión del Africa occidental enfrenta problemas graves de degradación ecológica provocados principalmente por la sequía y la desertificación,

Consciente de los esfuerzos de los países de la subregión por restablecer el equilibrio ecológico natural mediante la ejecución de programas de protección ambiental en los planos nacional y de la comunidad,

Alarmada ante los informes en aumento de la incidencia de actos o intentos de vertimiento de desechos nucleares y de otros materiales industriales nocivos en los territorios de los Estados miembros de la Comunidad Económica de los Estados del Africa Occidental,

Decididos a seguir protegiendo, conservando y mejorando el medio ambiente natural de la subregión en beneficio de las generaciones actuales y futuras de habitantes del Africa occidental y de otros pueblos,

Por la presente resuelve lo siguiente:

1. Condenamos en términos decididos todos los actos o intentos de vertimiento de desechos nucleares y de otros desechos industriales en los territorios o las aguas territoriales de todos los Estados miembros de la Comunidad Económica de los Estados del Africa Occidental;
2. Nos comprometemos a promulgar leyes en nuestros países respectivos para penalizar los actos de toda persona o grupo de personas o de empresas u organizaciones que faciliten el vertimiento de desechos nucleares e industriales en el territorio de cualquiera de nuestros miembros;
3. Instamos a todos los Estados miembros a que adopten todas las medidas posibles para prevenir la participación de los gobiernos o sus funcionarios, de las empresas o de cualquier particular en todo acto que pudiera producir el vertimiento de desechos tóxicos y de otro tipo de desechos nocivos en sus territorios;

4. Nos comprometemos a establecer un sistema de "vigilancia de los vertimientos". El Consejo de Ministros, con la asistencia del Secretario Ejecutivo, velará por el establecimiento efectivo de este sistema de vigilancia para asegurar que se mantenga a la subregión del Africa occidental libre de desechos nucleares e industriales;

5. Instamos a los gobiernos de los países industrializados a que adopten las medidas necesarias para asegurar que la disposición de desechos nucleares y de otros tipos de desechos industriales se haga de manera segura y a que fortalezcan sus procedimientos para aplicar esas medidas, de manera de prevenir la exportación de esos materiales de desecho a otros países.

(Firmado) Ibrahim Badamasi BABANGIDA
Presidente

ANEXO II

Carta de fecha 12 de julio de 1988 dirigida al Secretario General de la Organización de la Unidad Africana por el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica

Acuso recibo de su carta de 17 de junio de 1988 acerca del problema del vertimiento de desechos nucleares y tóxicos en Africa y tengo conocimiento de incidentes recientes que han provocado preocupación generalizada. El OIEA ha organizado seminarios regionales y cursos de capacitación sobre la protección contra las radiaciones y la seguridad nuclear en Africa, y se está proyectando realizar un curso de derecho nuclear y protección contra las radiaciones en 1990. El Organismo ha prestado además asesoramiento experto a Estados miembros africanos en la preparación de leyes y reglamentos de seguridad nuclear y en el establecimiento de centros nacionales de protección contra las radiaciones, así como en diversas esferas relacionadas con la seguridad nuclear. Se han enviado varios equipos de asesoramiento en protección contra las radiaciones a los Estados miembros africanos que lo han solicitado. Seguiremos manteniendo la situación bajo observación estrecha.

En relación con el problema al que se refiere la resolución de la OUA sobre vertimiento de desechos nucleares e industriales en Africa, el Organismo envió una misión a solicitud de un país africano y expresó su disposición a prestar asistencia a otros dos países que nos consultaron.

He distribuido el texto de la resolución adjunta a su carta a todos los Estados miembros del Organismo. Puedo asegurarle que desde luego apoyaré la opinión de nuestros Estados miembros africanos en todo examen de este problema en el plano internacional, y me propongo referirme a la cuestión en mi intervención en el próximo periodo de sesiones de la Conferencia General del OIEA, en septiembre de este año.

Dentro de los límites de nuestros recursos financieros daremos atención prioritaria a toda nueva solicitud de asistencia que nos dirijan los Estados miembros africanos en la esfera de los desechos nucleares. Sin embargo, es importante tener presente que la responsabilidad y los conocimientos del Organismo se limitan a los desechos nucleares y no se extienden a los desechos industriales tóxicos.

(Firmado) Hans BLIX
Director General